

N.º 684. -

Cautiva Segundo Coñosepan.

522-928. -

Homicidio. -

Nueva Imperial, veintiocho de
 Marzo de mil novecientos veintiocho. - Visto: a
 p. 1 denunció Adonai Flores Padilla que el lunes
 once de Diciembre, en la noche, como a las diez
 mas o menos, en circunstancia que venia de
 regreso de Cholchol, donde fue ese dia,
 Segundo Coñosepan intentó asesinarlo, dis-
 parándole tres tiros con carabina, los que afor-
 tunadamente no le dieron; pero le hirió la
 bestia que montaba en la pierna iz-
 quierda i tambien la yegua de su com-
 pañero de viaje Juan Cruz Neira, en el
 anca y en el pecho. - El hacia el viaje
 en compañía del citado Juan Cruz Neira y
 Carlos Cartes; y en cuanto sintieron los ti-
 ros volvieron y reconocieron a Coñosepan,
 quien huyó a toda carrera con la carabina
 en la mano. - Los testigos Carlos Cartes Tor-
 res y Juan de la Cruz Neira exponen a p. 2
 o.º. que lo dicho por el denunciante les que-
 ta por cuanto venian juntos con él y reco-
 nocieron a Segundo Coñosepan cuando
 huyó; y no lo pudieron alcanzar, por
 que habia cerco de alambre que les
 impidió entrar a caballo. - Ignacio Llamu-
 nas, a p. 3, expone que sobre el asunto y
 disparos hechos a Adonai Flores solo le ha
 oído decir a Flores y a Juan Neira. - Apruebo //

ga que es efectivo que el lunes once de Diciem-
bre de mil novecientos veintidos, como a las
once de la noche, él salió del pueblo de
Cholchol y encontró en las callejones, a la
llegada del pueblo, a Segundo Cauce-
pan que iba en dirección a la posta
cruz y llevaba una carabina en las ma-
nos. Él saludó a Caucepan, pero éste no le
contestó el saludo. Segundo Caucepan, Añi-
má, de treinta y dos años, casado, lee y escribe, a-
guiletero, viviente en Titracó, natural de
Pinchen, de este departamento, nunca fue
pr, sin apodo, y bajo promesa de decir
verdad espone: a p. 6: que no es efectivo
que él haya disparado de balazos a Adonai
Flores. - Juan Levis Pámez espone que nada
sabe del asalto a Adonai Flores; y que no
es efectivo que le haya prestado carabina a
Segundo Caucepan. - Antonio Lincopan, a
p. 30, espone que es efectivo la cita que
hace Segundo Caucepan, por que éste ha-
cía como tres días que estaba en su ca-
sa; i ese día once de Diciembre, en
que se dice ocurrido el asalto a Adonai
Flores, se celebró una fiesta religiosa en Coi-
hue. - Arega que llegó a su casa como a las
cinco de la tarde i estaba en ella Segundo
Caucepan, quien no se movió un momento
de ella desde esa hora hasta el día siguiente
doce en que los carabineros lo aprehendie-

con al entusarse el sol; i en su misma casa,
 en el expresado lugar de Lechile. - Ap. 35 el
 res ha probado su irreprochable conducta ante-
 rior. Nahuél Paines espone que es oficial la
 cita que hace Segundo Covoeapan, pues éste
 no se movió de la casa de Antonio Lin-
 copan, en Coñue, desde los cueros de
 la tarde del día once de Diciembre del
 año en que llegó ahí; i lo encontró, hasta
 las ocho de la mañana del día doce, hora
 en que se retiró y Covoeapan se quedó ahí.
 Los testigos Manuel Paines, Ramón Mucamil,
 Francisco Beldans dan todos una decla-
 ración conforme a la de Nahuél Paines.
 Ap. 88 se declaró res a Segundo Covoeapan,
 prestando confesión con cargos a p. 86
 vta. - y declarándose cerrado el sumario
 en la misma foja. - Ap. 88 se dió tra-
 cato al res de los cargos del sumario. Ap. 90
 el res Covoeapan contesta los cargos del suma-
 rio y pide se le absuelva en definitiva de
 ellos, recibíndose la causa a prueba y rin-
 diéndose la que corre en autos. - se citó
 para sentencia a p. 106 vta. - Consideran-
 do: - Primeros. - Que se encuentran acredita-
 da en autos la existencia del delito de
 homicidio frustrado de Adonai Flores,
 según las declaraciones de los testi-
 gos Juan Cruz Teira, Carlos Carlos e
 Ignacio Llammas. - En efecto, según

El denuncia hecho por Adonai Flores, ante el juzgado de subdelegacion de Golovin, el lunes once de diciembre de mil novecientos veintidos, en la noche, como a las diez, pero mas o menos, en circunstancia que venia de regreso de Cholech, segundo Loucepan intentó asesinarlo, disparándole tres tiros con carabina, los que no lo hirieron, sino que hirieron a la bestia que montaba en la pierna izquierda y la yegua de su compañero de viaje, Juan Cruz Neira, en elanca y en el pecho. - El denunciante hacia el viaje en compañía del nombrado Neira y Carlos Cortes, segundo. - Que se ha acreditado en autos, asimismo, con los testigos presentes del hecho, Juan Cruz Neira y Carlos Cortes, a p. 2.ª, ratificados a p. 4.ª y con la declaración de Ignacio Llamunas de haber visto la misma noche que ocurrió el homicidio frustrado a Adonai Flores a segundo Loucepan que iba en dirección a la poblacion y llevaba una carabina en las manos, a p. 3.ª la participacion directa que, como autor, ha cabido en este delito al reo segundo Loucepan; tercero. - Que la prueba rendida por el reo, para probar la coartada, es vaga e incierta; y no puede desvirtuar un hecho que está probado en autos, como es el homicidio frustrado de Adonai Flores; cuarto. - Que el reo Loucepan ha probado su in-

Probable conducta anterior; Quinto.- Que,
 tratándose de un delito de homicidio frus-
 trado, debe corresponder al reo Segundo Co-
 nvepan la pena inmediatamente in-
 ferior en grado al minimum señalado
 por la ley; Sexto.- Se desechan las ta-
 chas opuestas a los testigos Carlos Cor-
 tes y Juan de la Cruz Neira, por no ha-
 berse probado los hechos en que se fun-
 dan las tachas; y que la intima conis-
 tad, alegada por el reo, se funda en he-
 chos graves que pueden inducir a los
 testigos a faltar a la verdad, de con-
 formidad con lo dispuesto en el art.
 488 N.º 6.º y 7.º del Código de Procedimien-
 to Penal; y visto, además, lo dispuesto en
 los arts. 1.º, 7.º incisos 1.º y 2.º, N.º 6.º, 24,
 26, 29, 61 N.º 2.º 68 y 73 y 1 del Código Penal,
 y arts. 484, 524, 531 y 532 del Código de Pro-
 cedimiento Penal, se condena a Segun-
 do Convepan a prisión, ya individualiza-
 do, como autor del homicidio frustrado de
 Adonai Flores, a la pena de tres años
 y un día de presidio menor en su gra-
 do máximo; a la de inhabilitación
 absoluta perpetua para derechos políticos;
 la de inhabilitación absoluta para
 cargos y oficios públicos, durante el
 tiempo de la condena; y al pago de los
 costos de esta causa. — La pena empe-

2409
Zará a contarse desde el veinte de junio de
mil novecientos veintisiete, fecha de su
segunda detención en este proceso,
sirviéndole de abono el tiempo que antes
estuvo preso, o sea, desde el veinte de di-
ciembre de mil novecientos veintidos
al reintimiento de tres de mil novecien-
tos veintitres. - Véase y consúltese,
sino fuere apelada. - E. To. Sanguino.
Pronunciada por el señor Juez Letrado en
propiedad don Ernesto Sanguino Juez.
Victor Ortiz Castro.

24

Termes, veintitres de

junio de mil novecientos veintitres.

Reproduciendo la parte expositiva de la
sentencia apelada y teniendo presente
en lugar de sus consideraciones: -

1.º Que no se ha comprobado la fecha que
da en los testigos Carlos Cartes y Juan
de la Cruz Neira; y 2.º Que no pue-
de darse por establecida la exis-
tencia del delito de homicidio frustrado
de Adonai Flores porque los hechos
declarados por los testigos mencionados
en el considerando que precede y por
Ynocio Llammas no constituyen pre-
sunciones suficientes para ese efec-
to. - Y visto, además, lo prescrito en el
art. 184 del Código de Proced. Pe-
nal, se revoca la sentencia de rein-

Trochos de Marzo últimos, coniente a p. 109
 en la parte en que condena al res de este
 proceso segun lo conviene aminor el
 cual se declara absuelto de los cargos
 de él y se la confirma en la parte que
 desecha las tochas o puestas a los testi-
 gos Neira y Carles. — Encuentrándose
 preso el res conviene oficiarse por te-
 legrafo para su libertad si no se
 hallare detenido por otros motivos. — De-
 vuélvase. — José L. Lopez T. G. — José An-
 cibia A. — Luis Salazar M. — Ramon Me-
 za B. — Provedor p. n. en Tetuma. Corte. — Coi-
 lo Caniel H. — P. S. — Buen estado — morio! — Coñue — vale. —
 Confirme. —

Juan Luis H.
 P. S.

N.º 685.

358-928

Robert Gonzalez contra
 Anselmo Cuevas y Teodora
 Copé de Cuevas. —

Estafa. —

Nueva Imperial, Novien-
 bre veintinueve de mil novecientos vein-
 tisiete. — Vistos: se ha instruido este pro-
 ceso por querrela de Robert Gonzalez,
 quien a p. v. expone que hace mas o
 menos de año a que combato con An-
 selmo Cuevas y su mujer Teodora Copé
 la compra de diez y seis hectareas de //